

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 09 JUL 2020

Radicación: Ejecutivo No. 110014003 061 2019 0039000.

Teniendo en cuenta lo peticionado en el escrito que precede y a la vista el acuerdo rubricado por los apoderados de las partes facultades para transigir adosado a folio 39 del cuaderno principal (que por demás contiene diligencia de presentación personal), el Juzgado, por estimarlo procedente, en respeto a la voluntad de los aquí intervinientes, con apoyo en lo normado en el artículo 312 del C. G. del P.,

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES Y DE TURISMO ZIPAQUIRÁ contra NINZA RODRÍGUEZ y LIBARDO FORERO, por **Transacción** de la(s) obligación(es) base de la ejecución, conforme a lo informado por el extremo ejecutante a través de su mandataria judicial.

2º.- DISPONER consecuentemente, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas-vigentes a la fecha en el presente asunto.

OFÍCIESE por Secretaría en tal sentido a quien corresponda y hágase entrega de ellos a la parte demandada para que proceda con su diligenciamiento y, en caso de existir embargo de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados por la DIAN u otra autoridad, por Secretaría comuníquese y conforme a derecho deje las mismas a disposición de la entidad correspondiente, acorde a la prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso.

3º.- DESGLOSAR a favor de la parte pasiva los documentos presentados con la demanda como título base de la presente acción ejecutiva, con las constancias respectivas. Secretaría proceda de conformidad, previo pago por la parte interesada del arancel judicial previsto para este concepto por el

Consejo Superior de la Judicatura por dicho rubro, dejado los soportes y constancias de rigor.

4°. SIN condena en costas.

5°. CUMPLIDO todo lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando por Secretaría las constancias del caso en el expediente, libros y el S.I.J.C. módulos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ruth Margarita Miranda Paencia
RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Juez

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>32</u> fijado hoy <u>17</u> <u>0</u> JUL 2020 a la hora de las 8:00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría